

**SEGURO DE PENSIONES
DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL**

NOMBRE DEL ASEGURADO AL IMSS:		
TIPO DE PENSIÓN:	DOMICILIO DEL PENSIONADO:	
NÚMERO DE RESOLUCIÓN:	CURP:	NÚMERO DE PÓLIZA:
NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL:	FECHA DE RESOLUCIÓN:	LUGAR DE PAGO:
BENEFICIARIOS		
Las siguientes personas (en adelante BENEFICIARIOS DEL ENDOSO), son los que se encuentran en el Documento de Resolución Inicial emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante LA RESOLUCIÓN).		

DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO
Este beneficio (en adelante "BENEFICIO ADICIONAL") será pagadero en una sola exhibición junto con el primer pago de la pensión a las personas señaladas en la sección "BENEFICIARIOS" del presente endoso, y es independiente a la pensión establecida en la Ley del Seguro Social. El monto del BENEFICIO ADICIONAL debe corresponder al presentado en el documento de oferta en el que el solicitante de pensión realizó la elección de aseguradora para el pago de pensión. El monto del BENEFICIO ADICIONAL se pagará al titular de la pensión; y en caso de que exista más de un grupo familiar se pagará al titular de cada grupo en la misma proporción que se paga la pensión básica. El BENEFICIO ADICIONAL consiste en un pago inicial único a favor de LOS BENEFICIARIOS en su conjunto por \$

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

INDEMNIZACIÓN POR MORA

Si esta Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN Y/O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

CONDUSEF: G-01687-002